

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HERMELINDO REYES LOZANO y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00172 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora a folio 52 se pronunció frente al auto inadmisorio del 20 de junio de 2017(fol. 51), manifestando la imposibilidad de aportar el poder de la señora LUZ KATERINE REYES MARTÍNEZ, razón por la cual, se rechaza la demanda frente a esta demandante.

Respecto de los demás demandantes, procede el Despacho disponer sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial, por **HERMELINDO REYES LOZANO, GLADYS MARTÍNEZ, JOSÉ FERNEY REYES MARTÍNEZ, SANDRA PATRICIA REYES MARTÍNEZ, PAOLA ANDREA REYES MARTÍNEZ y ROSALBA LOZANO DE REYES** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2 Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

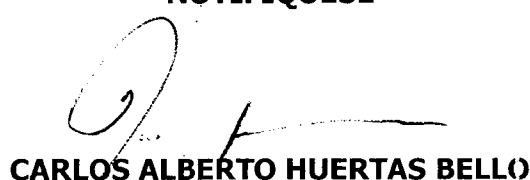


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

2.3 La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería como apoderado principal de los accionantes al Doctor WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA, en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 2 al 7 del expediente, y se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, en los términos y forma del poder de sustitución conferido por el apoderado principal visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

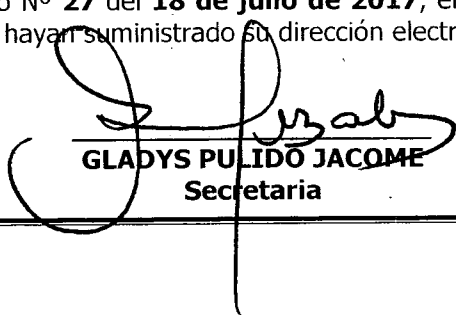

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **27** del **18 de julio de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria